Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Restablecimiento de derechos a favor de S.D.P.C. y S.P.C.
Radicación:	76-147-31-84-002-2022-00160-00
Demandante	Comisaría de Familia de Roldanillo Valle
Demandado	
Auto No.	608

ASUNTO

Correspondió por reparto conocer proceso de restablecimiento de derechos relacionado en el epígrafe, remitido por la Comisaría de Familia de Cartago Valle del cauca por perdida de competencia, por lo que, con la finalidad de resolver sobre la procedencia de avocar conocimiento de este, se plasman las siguientes,

CONSIDERACIONES

En la fecha del 2 de junio de 2022, se recibe a través de reparto el presente proceso de restablecimiento de derechos en favor de los menores S.D.P.C. y S.P.C., proceso remitido por la Comisaría de Familia de Cartago -Valle, mediante auto del 2 de junio de 2022, en el que manifiestan la remisión del proceso por perdida de competencia para seguir conociendo de este, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 100 de la ley 1098 de 2006.

Lo anterior, en razón a que, a su vez el presente proceso les fue remitido por competencia territorial por parte de la Comisaría de Familia de Roldanillo - Valle del Cauca en la fecha del 24 de mayo del presente año, por lo que, la Comisaría de Familia de Cartago argumenta que, teniendo en cuenta que desde el día 24 de noviembre de 2021, la Comisaría de Familia de Roldanillo, tuvo conocimiento del citado proceso, por lo cual, el término de seis (6) meses que se tenía para fallar se cumplía precisamente el día 24 de mayo de 2022, sin que hasta ese momento se hubiera proferido una decisión de fondo, por lo que en este momento según indica, se produce la figura de la perdida de competencia, y es por ello que la Comisaría de Familia de Cartago – Valle,

decide abstenerse de avocar conocimiento y decide remitirlo a los Jueces de Familia de Cartago Valle para que se decida sobre la situación jurídica de los menores.

Pues bien, de lo descrito anteriormente, se llega a la conclusión de que no hay lugar a avocar conocimiento del presente asunto, en razón a que, la perdida de competencia a la que hace referencia la Comisaría de Familia de Cartago -Valle, en caso de que así hubiere ocurrido, se produjo por parte de la Comisaría de Familia de Roldanillo y no por parte de la de Cartago -Valle, tesis que se refuerza, con el hecho de que la Comisaría de Familia de Cartago - Valle jamás ha asumido el conocimiento de este proceso, de modo que en forma alguna se podría hablar de perdida de competencia de esta entidad sin que tan siquiera hubiera asumido su conocimiento, lo que hace a su vez inviable asumir el conocimiento por parte de este Despacho, de un asunto que no ha sido asumido por la Comisaría de Familia de Cartago Valle.

Así las cosas, quien debe manifestar la perdida de conocimiento en caso de que así lo considere, de las presentes diligencias con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1098 de 2006, es la Comisaría de Familia de Roldanillo Valle y remitirlo ante el Juzgado Promiscuo de Familia del circuito que considere pertinente, razón por la que, este Juzgado se abstendrá de avocar conocimiento del presente asunto y se ordenará devolver las presentes diligencias a la Comisaría de Familia de Cartago Valle, para que proceda conforme lo considere pertinente.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

R E S U E L V E:

PRIMERO: ABSTENERSE de avocar conocimiento del presente asunto, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER las presentes diligencias a la Comisaría de Familia de Cartago Valle del Cauca.

TERCERO: COMUNICAR la presente decisión a la **COMISARÍA DE FAMILIA DE CARTAGO VALLE**.

Por secretaría, líbrese el oficio pertinente.

N O T I F Í Q U E S E y CÚMPLASE

YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. **105**

9 de junio de 2022

LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO
Secretario

Elaboró: LEAJ

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0acabe27c44fd586d55405a5c76d42754d1452cd27539c7bf66619a3b6bef488**

Documento generado en 08/06/2022 05:36:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica